



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 10; 11; 12; 13; 77, FRACCIÓN VIII y 86 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que, con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que el artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria, de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, la cual podrá ejercitarse dentro de los treinta días naturales a la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.05

fecha de publicación de la norma por el Organismo garante que establece el artículo 6° de la Constitución, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

5. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
6. Que el artículo 2, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que dentro de sus objetivos se encuentra la de distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como la de establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
7. Que el artículo Segundo Transitorio de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.
8. Que el artículo 2, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece dentro de los objetivos de la referida ley la de regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.
9. Que el artículo 89, fracción XXXII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el Instituto tiene entre sus atribuciones la de interponer, cuando así lo aprueben la mayoría de sus Comisionados, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.
10. Que el artículo 91, fracción XVII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que los organismos garantes, tienen dentro de sus atribuciones la de interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.05

expedidas por las legislaturas de las Entidades Federativas, que vulneren el derecho a la protección de datos personales.

11. Que el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco* la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, de la cual este Pleno advierte que sus artículos 10; 11; 12; 13; 77, fracción VIII y 86 son violatorios del orden constitucional.
12. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que en términos de los artículos 12, fracción IV y 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, el Comisionado Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 10; 11; 12; 13; 77, fracción VIII y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 2, fracciones I, II y IX, 89, fracción XXXII, 91,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.05

fracción XVII y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6, 8, 12, fracciones I, IV y XXXV, 18, fracciones IV, XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al representante legal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 10; 11; 12; 13; 77, fracción VIII y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos que elabore el documento por el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales presenta acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 10; 11; 12; 13; 77, fracción VIII y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad con voto particular de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACT-PUB/03/10/2017.05

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Ximena Puente de la Mora
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/03/10/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 03 de octubre de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR
Areli Cano Guadiana

ACUERDO PLENARIO:
ACT-PUB/03/10/2017.05

VOTO PARTICULAR DE LA COMISIONADA ARELI CANO GUADIANA, EMITIDO CON MOTIVO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA QUE INTERPONGA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN CONTRA DE LOS ARTÍCULOS 10; 11; 12; 13; 77, FRACCIÓN VIII y 86 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO EL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE: ACT-PUB/03/10/2017.05, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO PÚBLICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EL TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En sesión pública del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el tres de octubre de dos mil diecisiete, por unanimidad de los Comisionados presentes, se determinó instruir al representante legal de este Instituto para que interponga acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de los artículos 10; 11; 12; 13; 77, fracción VIII y 86 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el nueve de septiembre de dos mil diecisiete.

Las razones que motivaron dicha determinación consistieron en que se advirtieron dos conceptos de invalidez, siendo estos los siguientes:

- 1) Regulación en materia de seguridad nacional.

Coincido plenamente en que es necesario someter a estudio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo dispuesto en los artículos 77, fracción VIII y 86 de la Ley Estatal ya que a mi consideración, el legislador local no cuenta con atribuciones para regular cualquier aspecto relacionado con la materia de seguridad nacional, pues ello es competencia exclusiva del Congreso Federal y, por lo tanto, constituye un posible



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR
Areli Cano Guadiana

ACUERDO PLENARIO:
ACT-PUB/03/10/2017.05

concepto de invalidez a la luz de las disposiciones constitucionales en la materia y la propia Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ello, aunado al hecho que el artículo 66 de la Ley de Seguridad Nacional, establece que los gobiernos de las entidades federativas, en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan por virtud de lo previsto en la Ley, en ningún caso estarán facultados para causar actos de molestia o de cualquier naturaleza que afecten la esfera jurídica de los particulares, lo cual, pudiera actualizarse en el presente supuesto, al prever el legislador local la transferencia de los datos personales sin consentimiento del titular, por aducir razones de seguridad nacional

2) Integración y facultades del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, no comparto la postura de la mayoría de los integrantes del Pleno quienes consideraron que los artículos 10 a 13 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, al prever que el Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la entidad, se integre entre otros, por un representante de cada uno de los poderes del Estado de Tabasco, transgrede el principio de división de poderes que implica una distribución de funciones hacia cada uno de los poderes del Estado, encaminadas a garantizar su buen funcionamiento.

Asimismo, concluyeron que el legislador local, al dotar de facultades para regular, modular o limitar el derecho fundamental de protección de datos personales a dicho órgano, va en contra de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Federal, al limitar al limitar las atribuciones del organismo garante estatal.

Lo anterior, ya que a mi juicio, con la integración del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tabasco, no se reúnen dos o más poderes en una sola corporación para el ejercicio del poder público concerniente a cada uno de ellos, prohibición que desde mi punto de vista se establece en el artículo 116, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR
Areli Cano Guadiana

ACUERDO PLENARIO:
ACT-PUB/03/10/2017.05

Tampoco advierto de qué forma la conformación del Sistema Estatal transgrede el principio de división de poderes, pues como lo ha manifestado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Jurisprudencial bajo el rubro *DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA*¹, dicho supuesto se actualiza, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provocara un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, lo cual a mi consideración no acontece en el caso de mérito.

A tal consideración se llega, ya que el referido Sistema Estatal se crea como una instancia cuya conformación y función primordial, está encaminada a coadyuvar con el Sistema Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, en la coordinación y evaluación de las acciones relativas a la política pública transversal de la materia, así como colaborar con el organismo garante local y los sujetos obligados, para promover el ejercicio de tal derecho, tal como se advierte de lo dispuesto en el artículo 12 de la propia Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En esa tesitura, es que a mi juicio las disposiciones que ahora se pretenden impugnar, resultan acordes con el diseño institucional homogéneo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, pues la creación del Sistema local, retoma las finalidades y funciones del Sistema Nacional.

Por las consideraciones antes expresadas, emito el presente voto particular, respecto de la decisión adoptada por unanimidad de los integrantes del Pleno, con fundamento en el artículo 18, fracciones XII y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de

¹ Disponible para consulta, bajo el título "DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA", en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=165811&Clase=DetalleTesisBL&Semanao=0>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Personales

VOTO PARTICULAR
Areli Cano Guadiana

ACUERDO PLENARIO:
ACT-PUB/03/10/2017.05

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como en lo establecido en los Lineamientos PRIMERO; SEGUNDO, numeral 23; SEXTO, numeral 18 y CUADRAGÉSIMO CUARTO, numeral 1 de los Lineamientos que regulan las sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información y protección de datos personales del sector público.

Areli Cano Guadiana
Comisionada